

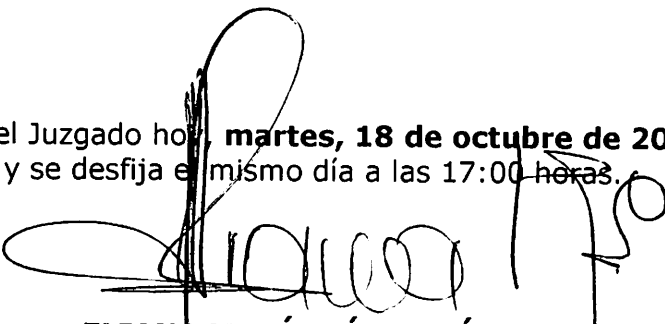


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 135

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2018-00079</u>	YESID CANTILLO PÉREZ	MIRYAM VERGARA GAVIRIA	<u>DEJA SIN EFECTOS AUTO</u>	14-10-2022
PERTENENCIA	<u>2019-00203</u>	ALIRIO DE JESU GONZÁLEZ RIOS	HEREDEROS DE CARLOS MARIN Y OTROS	<u>DESIGNA CURADOR AD LITEM</u>	14-10-2022
PERTENENCIA	<u>2020-00109</u>	BERNARDO ZULETA DE OCHOA	LUIS EMILIO MARULANDA GARCÍA	<u>INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO</u>	14-10-2022
EJECUTIVO	<u>2022-00244</u>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	NICOLAS DE JESÚS ALZATE MARIN	<u>INCORPORA</u>	14-10-2022
PERTENENCIA	<u>2022-00310</u>	LIGIA ELENA RUA	JAVIER AUGUSTO ZAPATA	<u>ADMITE</u>	14-10-2022
INTERROGATORIO EXTRAPROCESO	<u>2022-00316</u>	JHON FREDDY MARIN MACIAS		<u>FIJA FECHA</u>	14-10-2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 18 de octubre de 2022**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO REAL - MENOR CUANTÍA
INSTANCIA	PRIMERA
RADICADO	05890 4089 001- 2018-00079 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	YESID CANTILLO PÉREZ
Apoderado	NÉSTOR RAÚL VELÁSQUEZ RESTREPO
DEMANDADO	MIRYAM CRISTINA VERGARA GAVIRIA (C.C. 43.837.545)
Sustanciación	Nro. 755
ASUNTO	DEJA SIN EFECTOS ACTUACIÓN

Revisado el memorial que antecede, el cual fue presentado además de forma extemporánea por el apoderado de la parte demandante, encuentra este Despacho que efectivamente dentro del expediente estaba traspapelado el memorial allegado a través del correo electrónico el 22 de agosto del año en curso y frente al cual este Juzgado no se ha pronunciado hasta el momento.

De acuerdo con lo anterior, necesario será dejar sin efecto el auto del 26 de septiembre hogaño y en firme la presente actuación se pronunciará el Despacho frente al decreto de pruebas solicitadas.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **15 de octubre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE



JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS (C.C. 4.607.475)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DE CARLOS ANTONIO MARÍN GALLEGO • CARLOS ARTURO MARÍN HEANO (C.C. 1.048.045.346) • CARLOS ENRIQUE MARÍN HEANO (C.C. 70.254.204) • MANUEL MARÍN HEANO
Sustanciación	Nro. 752
ASUNTO	DESIGNA CURADOR AD LITEM

Vencido el término del emplazamiento del señor MANUEL MARIN HENAO, sin que nadie compareciera a notificarse del auto que admitió la demanda, se designa como CURADOR AD LITEM del señor MARIN HENAO, a la abogada **ZULMA DALILA FLÓREZ MIRA**; email zulmaflo@hotmail.com; teléfono móvil 321-784-0370.

A la togada se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacer acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Diligénciese por la parte demandante.

*Providencia inserta en estado electrónico **135** del **18 de octubre de 2022**.*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 1078

Doctora

ZULMA DALILA FLÓREZ MIRA

email zulmaflo@hotmail.com; teléfono móvil 321-784-0370.

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA – MENOR CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00203 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ALIRIO DE JESÚS GONZÁLEZ RÍOS (C.C. 4.607.475)
Apoderado	GUSTAVO ALCIDES PÉREZ PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DE CARLOS ANTONIO MARÍN GALLEGO • CARLOS ARTURO MARÍN HEANO (C.C. 1.048.045.346) • CARLOS ENRIQUE MARÍN HEANO (C.C. 70.254.204) • MANUEL MARÍN HEANO

Cordial Saludo,

Por medio del presente le informo que dentro del proceso de la referencia por auto de la fecha, este despacho determinó su designación como CURADORA AD LITEM del señor MANUEL MARIN HENAO.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Cordialmente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

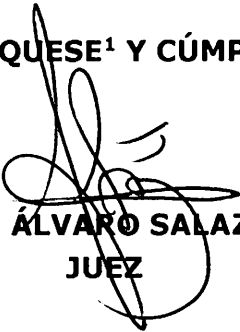
Yolombó, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	05890 4089 001- 2020-00109 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BERNARDA ZULETA DE OCHOA (C.C. 22.226.547)
APODERADO	JUAN DAVID SANUDO OCHOA (C.C. 1.036.660.191 Y TP 302.628)
DEMANDADO	LUIS EMILIO MARULANDA GARCÍA (C.C. 71.378.964)
EMPLAZADOS	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE DEMANDA
Interlocutorio	Nro. 753
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al presente expediente y se pone en conocimiento de las partes la contestación de la demanda allegada por la abogada **LINA MARÍA ARROYAVE**, curadora ad litem.

Providencia inserta en estado electrónico **135** del **18 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/vcb/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00244 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8
Apoderado	RENZO JAIR CAÑAS CAÑOLA
DEMANDADOS	NICOLAS DE JESÚS ALZATE MARIN C.C. 3.667.647
SUSTANCIACIÓN	Nro. 751
ASUNTO	INCORPORA

Se incorpora y pone en conocimiento de la parte demandante la constancia de registro de embargo expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Providencia inserta en estado electrónico **135** del **18 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - PERTENENCIA
INSTANCIA	UNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00310 00 (favor citar)
DEMANDANTE	LIGIA ELENA RÚA ALZATE C.C. 22.229.063
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
DEMANDADO	JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS C.C. 71.380.703
Interlocutorio	Nro. 457
Decisión	Admite Demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL- PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida LIGIA ELENA RÚA ALZATE, contra JAVIER AUGUSTO ZAPATA CEBALLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS que sea crean con derecho a intervenir.

SEGUNDO. IMPRÍMIR al presente asunto el trámite del procedimiento verbal de que trata el artículo 368, en concordancia con el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO. DAR traslado de la demanda a las personas que se crean con derecho a intervenir, por el término de diez (10) días, para que procedan a ejercer el derecho de defensa que les asiste.

CUARTO. EMPLAZAR de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, el cual se surtirá en el periódico EL MUNDO o EL COLOMBIANO.

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad

Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos indicados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso y estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-10586 de la OOIIPP. Art. 592 del C.G.P.

OCTAVO. ASISTE los intereses de la parte demandante, el abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, identificado con la tarjeta profesional No. 134.369 del C.S. de la J. y la cédula de ciudadanía No. 3.670.117, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **135** del **18 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO	05890 4089 001- 2022-00315 -00 (favor citar)
SOLICITANTE	JHON FREDY MARIN MACÍAS
Apoderado	LINA MARÍA ARROYAVE
SOLICITADO	MARÍA DEL S. MACÍAS BARRERA
SUSTANCIACIÓN	No. 754
ASUNTO	ADMITE Y FIJA FECHA

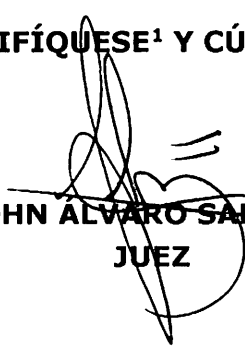
De acuerdo con la solicitud presentada por la abogada LINA MARÍA ARROYAVE, se fija el día **ocho (08) de noviembre del año en curso, a la hora de las dos (2:00) de la tarde**, como fecha y hora para recibir INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL a la señora MARÍA DEL SOCORRO MACÍAS BARRERA.

Se le advierte al solicitante que la presente decisión debe ser notificada a la solicitada personalmente en los términos establecidos del artículo 291 y 292 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con no menos de 5 días de antelación a la fecha programada, so pena de no realizarse la misma.

Por último, asiste los intereses del señor JHON FREDY MARIN MACÍAS, la abogada LINA MARÍA ARROYAVE, identificado con la tarjeta profesional No. 232.693 del C.S. de la J., y cédula de ciudadanía No. 42.785.432, en los términos y para efectos del poder conferido.

Providencia inserta en estado electrónico **135** del **18 de octubre de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>